

68Constancia Secretarial: Manizales, cinco (5) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00668-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de octubre de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Condominio Las Lomas – Propiedad Horizontal contra Carolina Parra Galeano, Karla Alzate Parra y Valentina Alzate Parra menores de edad representadas legalmente por su madre Carolina Parra Galeano, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00668-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. No se indicó el domicilio de las menores demandadas.
2. Deberá corregir las pretensiones separando el cobro del capital de cada cuota ordinaria, extraordinaria o retroactivo, toda vez que constituyen obligaciones independientes y generan intereses de mora de la misma forma.
3. En ese mismo sentido, deberá separar el cobro de los intereses de mora respecto a cada cuota adeudada, toda vez que se causan de forma independiente a partir del día siguiente a su vencimiento, como de forma acertada se indicó en el título ejecutivo aportado como base del recaudo.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 175 del 6/10/2021. Lfc.

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Condominio Las Lomas – Propiedad Horizontal contra Carolina Parra Galeano, Karla Alzate Parra y Valentina Alzate Parra menores de edad representadas legalmente por su madre Carolina Parra Galeano.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Laura Daniela Correa Vasco portadora de la T.P. 347.161 del CSJ, para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9348fc0e9b96a525c27c2583553e6e00ad07a09c6a2dd6ce06274825ee49bf4

Documento generado en 05/10/2021 03:40:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>